

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BINGOS DEL NORTE, S. A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA, CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO 10 DE JUNIO DE 2026, A LAS 12,00 HORAS, EN LA CALLE KARMELO, Nº 7 ENTREPLANTA PRIMERA, DE BILBAO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2026, EN EL MISMO LUGAR Y HORA.**

---

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.-**

La Ley de Sociedades de Capital en los artículos 144 y siguientes, permite a las sociedades anónimas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los siguientes requisitos establecidos en el mismo.

Producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos, legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o bien por la enajenación de las acciones propias en el mercado.

A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se ha de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en mercado de dichas acciones propias.

Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.

En el caso de llevarse a cabo la amortización de acciones propias, esta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General.

Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y la política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación.

## **2.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BINGOS DEL NORTE, S. A.**

Autorizar al Consejo de Administración para que durante el plazo máximo señalado en la Ley, a partir de la fecha de celebración de esta Junta, puedan adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estimen oportuno, acciones de la propia sociedad, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, en el número y porcentaje permitido por la normativa vigente en el momento de cualquiera de las adquisiciones, por un precio no inferior al valor teórico del último balance aprobado por la Junta General de la sociedad, ni superior al dos con cincuenta por ciento (2,50 %) del mismo.

En Bilbao, a 10 de abril de 2026.

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**CARMEN GONZÁLEZ ESPARZA**